

RESOLUCIÓN No.

Nº 1942

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **COMPRA DE VIVIENDA** a favor de:
CARMEN CECILIA FONTALVO PINO"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada, bajo el número **2020-CES-044859** de fecha **22/9/2020**, el (la) docente: **CARMEN CECILIA FONTALVO PINO**, identificado(a) con la C.C No. **23.070.806**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **COMPRA DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **NACIONALIZADA SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Promesa de Compra Venta
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Certificación de no poseer Vivienda

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental, el peticionario comprueba que presta el servicio de docente y los Reportes de Cesantías aportado por el Docente, utilizados para la liquidación son:

TOTAL TIEMPO LIQUIDADO					
13/04/1984	25/06/2020	13033	36	2	13

FACTORES A LIQUIDAR	PROMEDIOS	VALOR LIQUIDADO
Sueldo Básico		\$ 4.244.314,00 ✓
Prima de alimentación		\$ 1.750,00 ✓
Bonificación Pedagógica		\$ 53.053,92 ✓
Prima de Navidad	\$ 4.298.608	\$ 358.217,33 ✓
Prima de Servicios	\$ 2.027.899	\$ 168.991,58 ✓
Prima de Vacaciones	\$ 2.063.332	\$ 171.944,33 ✓

RESOLUCIÓN No.

Nº 1942

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **COMPRA DE VIVIENDA** a favor de:
CARMEN CECILIA FONTALVO PINO"

Salario Base de Liquidación	\$ 4.998.271,17
Días a Liquidar	13.033
TOTAL CESANTIAS LIQUIDADAS	\$ 180.951.300,32

Menos Cesantías Parciales Canceladas

Res No. 1081 24/7/2008 \$ 2.500.000,00

Res No. 2008 25/10/2013 \$ 16.798.778,00

Res No. 1297 02/05/2017 \$ 24.141.348,00

TOTAL AVANCES \$ 40.940.126,00**TOTAL CESANTIAS PARCIALES A PAGAR** \$ 140.011.174,32

Que según certificación expedida por la Fiduciaria La Previsora S.A, y aportada por el docente, se le han cancelado Cesantías parciales por valor: **\$ 40.940.126,00.**

Que el valor del contrato de **COMPRA DE VIVIENDA** es de **\$ 290.000.000,00**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de: **\$ 140.011.174,32**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **CARMEN CECILIA FONTALVO PINO**, identificado(a) con la C.C No. **23.070.806**, la cantidad de: **\$ 180.951.300,32**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada

RESOLUCIÓN No.

No 1942

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **COMPRA DE VIVIENDA** a favor de:
CARMEN CECILIA FONTALVO PINO"

conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente.

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: **(\$ 40.940.126,00)**, por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

ARTICULO SEGUNDO: Pagar la suma de: **\$ 140.011.174,32**, del cual girara como anticipo de cesantías parciales para **COMPRA DE VIVIENDA** la que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **LILA MILENA VARON GAMEZ,** ✓
identificado(a) con la C.C No. **32.907.785.** ✓

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: - Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 02 OCT 2020

Dada en Turbaco - Bolívar, a los


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo.Bo. Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

Vo.Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMEL

Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPM

EXT-BOL-20-017433 – 8/7/2020

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.